

Cartagena, 30 de octubre del 2023

Honorable Juez: Reparto del Circuito

REF: ACCIÓN TUTELA

ACCIONANTE: ELVIA CASTRO SAENZ

ACCIONADAS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Yo ELVIA CASTRO SAENZ, identificada como aparece al pie de mi firma, vinculada en carrera administrativa desde el 21 de enero de 1997 en la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena y aspirante en el Proceso de Selección, en las modalidades de **Ascenso**, para proveer el empleo en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022, en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 35, Código: 219, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 180023. Domiciliada en la dirección: Cartagena Villa grande de Indias, Mza H Lote 1, 1ra Etapa abonado telefónico 3156232520 - 3156735030. Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Fundación Universitaria del Área Andina y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial EL DERECHO AL TRABAJO (Art. 25 C.P.), a la transparencia, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), **acceso a la carrera administrativa por méritos por ASCENSO** (artículo 125 Constitución Nacional), Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional) a la Dignidad huma (Art. 1° C.P.), en conexidad con el artículo 125 de la C.P., y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas, esto frente a la incorrecta valoración de antecedentes en el concurso de méritos No. 2286 - Territorial 2022”, llevado a cabo por estas instituciones en concordancia con el principio del mérito. ACCION DE TUTELA Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 8642. Que estipula lo siguiente: "Artículo 86. Toda persona tendrá derecho a interponer la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar. mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte

grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Alcaldía de Cartagena por medio del Acuerdo No. 098 del 11 de marzo de 2022, convocan y establecen las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso y Abierto para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – Proceso de selección de entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022, aspirando al cargo denominado Profesional Universitario, Grado 35, Código 219, número de OPEC 180023, lo anterior por la página Web "SIMO" (<https://simo.cnsc.gov.co/>), cargo al cual además fui admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
2. Fui citada a pruebas de conocimiento y comportamentales, acudiendo a esta el día y hora fijada; el día 27 de julio de 2023.
3. El día 25 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales en la página de SIMO, obteniendo como resultado los siguientes puntajes: Competencias Básicas y Funcionales 59.09 e indicando "NO CONTINUA EN CONCURSO .
4. Atendiendo las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación correspondía desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 1° de septiembre de 2023, para esta fecha interpuse mi reclamación solicitando revisión y acceso a la prueba escrita.
5. El día 10 de septiembre de 2023, acudí al acceso a la prueba, en la cual obtuve la clave de la prueba y mi examen con las respuestas que di en el momento de mi presentación de la prueba, en ella tomé las notas correspondientes con el fin de complementar mi reclamación.
6. El día 12 de septiembre de 2023, presento derecho de petición mediante radicado 704669640 por página Web "SIMO" (<https://simo.cnsc.gov.co/>) en la cual solicito

"1. Que se supriman las preguntas que no son propias, ni armonizan con el propósito y las funciones propias del cargo. 2. Que realicen los respectivos ajustes y se reconozca en consecuencia mi derecho en esta etapa del proceso de selección, asignándome la respectiva puntuación corregida. 3. Que se discrimine el modelo matemático de puntuación empleado, su aplicación a mi caso concreto, así como los pesos porcentuales asignados a cada tipo de competencia evaluada. 4. Que se discrimine las competencias evaluadas y el número de preguntas aplicadas a cada una de ellas. 5. Que se aplique la valoración de preguntas eliminadas"

7. El día 30 de octubre de 2023, la CNSC, a través de su página, publica la respuesta a mi reclamación donde me ratifica el puntaje 59.09 e indica lo siguiente;

“Para la calificación de las pruebas escritas (Competencias funcionales y comportamentales) del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio”

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

{

$$x < n * 0.6 \rightarrow PP_i =$$

$$PA$$

$$n * 0.6$$

$$* AC_i$$

$$x > n * 0.6 \rightarrow PP_i =$$

$$100 - PA$$

$$n * (1 - 0.6)$$

$$* (AC_i - (n * 0.6)) + PA$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL, DE ÍTEMS CALIFICADOS
33	66

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales corresponde a:

$$PP_i = \underline{65.00}$$

$$66 * 0.6 * 33 = 59,09$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales es **59,09**.

8. Al no estar conforme con la respuesta de la Universidad Andina y la CNSC, dejándome sin recurso de ley y evidenciando que no obtuve respuesta favorable a mi reclamación, reviso minuciosamente la puntuación, la formula que la calcula, la hoja de notas que tome el día al acceso a la prueba y corroboró que mis ACIERTOS OBTENIDOS no corresponden a 33 como lo calcularon ellos, si no a 40 aciertos, (adjunto la nota y la clave que por parte de la CNSC y las respuesta que di a cada pregunta) al realizar el calculo con los 40 aciertos mi puntuación es de 65,65 APROBANDO MI EXAMEN CON EL PUNTAJE MINIMO PARA CONTINUAR EL CONCURSO.

$$PP_i = \underline{65.00}$$

$$66 * 0.6 * 40 = 65,65$$

9. Es decir, la convocatoria, es entonces, las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

PRETENSIONES

Se desestime la decisión de la Coordinadora General - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

En concordancia con los hechos señor Juez solicite se acepte mi reclamación y se me reincorpore al concurso por mérito en modalidad ASCENSO.

Se modifique la puntuación previamente publicada de **59,09** en la Prueba de Competencias Funcionales, dado que este resultado esta errado por lo que se está tomando con 33 aciertos obtenidos y de acuerdo al acceso a la prueba los aciertos obtenidos son 44 que aplicando la formula corresponden a **65.65**.

Se modifique el estado de “**NO CONTINUA EN EL CONCURSO** “ y se hagan las correcciones pertinentes a la que haya lugar.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

- Derecho de petición de fecha 12 de septiembre de 2023 con radicado 704669640
- Respuesta a la reclamación de fecha 27 de octubre de 2023
- Hoja de anotación tomada en día 10 de septiembre de 2023 en el acceso de la prueba (en esta hoja de anotación se encuentran descritas las respuestas de la CNSC y las respondida por mi persona, en la cual se evidencia que los aciertos fueron 40 y no 33 como enuncian la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

NOTIFICACIONES

Accionante:

Villa grande de Indias Mnz H lote 1 primera etapa

Email: elcasaenz@hotmail.com

Movil:3156232520

Accionada:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC